



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL
PERSONAL LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES CANARIAS

POR LAS UNIVERSIDADES:

D. Francisco Quintana Navarro
Gerente ULPGC

D^a Isabel Lara Montes
Gerente ULL

D. Javier Infiesta Saborit.
Director U. De G. Organización y RRHH de la
ULPGC

D. Francisco Fresco Rodríguez.
Jefe de Servicio de Recursos Humanos de la
ULL

D^a M^a Jesús Navarro Segura.
Jefe de Negociado del Gabinete de Análisis y
Planificación.

D^a Esther Rodríguez Déniz.
Subdirectora de Organización y Formación de la
ULPGC

POR LA PARTE SOCIAL:

INTERSINDICAL CANARIA:

D. Blas Parrilla Cabrera ULL
D. Jesús Rodríguez Junco. ULL
D. Guillermo Martínez García. ULPGC
D. Julio Domínguez Aguilar. ULPGC
D^a Cecilia Khon Padrón. ULL

CC.OO.:

D. Pedro Sosa Dorta. ULPGC.
D. Antonio Sánchez Llarena. ULL

FETE-UGT:

D. Aurelio Oramas Tejera. ULPGC.
D. Juan Manuel Domínguez Acosta. ULL

En Las Palmas de Gran
Canaria, siendo las 12'30 horas del día
23 de octubre de 2000, en la Sede
Institucional de la Universidad de Las
Palmas de Gran Canaria, se reúnen las
personas que al margen se relacionan
constituyendo la Mesa Paritaria del
Convenio Colectivo del Personal
Laboral de las Universidades Canarias,
para tratar de los siguientes puntos:

1º Aprobación, si procede del acta de la
sesión anterior.

2º Discusión y aprobación, si procede,
del Reglamento de funcionamiento
interno de la Comisión Paritaria.

3º Otros asuntos de interés.



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Se inicia la sesión tomando la palabra el Sr. Gerente de la ULPGC que da paso al primer punto del orden del día preguntando a la parte social si existe alguna corrección que plantear al acta de la sesión anterior.

El Portavoz de la parte social plantea dos cuestiones de orden previas a la discusión del primer punto del orden del día. En primer lugar, ruega a los presentes que, a ser posible, mantengan los teléfonos móviles apagados. Y, en segundo lugar, expone que ya habían advertido que la alternancia en la Secretaría de esta Comisión podría plantear problemas y han detectado que la convocatoria para la presente sesión no se entregó adecuadamente, ya que disponían de ella las Secciones Sindicales de Las Palmas de Gran Canaria, pero no los de La Laguna, que no recibieron ningún original.

El Sr. Gerente de la ULPGC le contesta que se siguió la misma forma de convocar que para las sesiones negociadoras del Convenio. Es decir, la presidencia que convoca remite el original a las secciones sindicales de su Universidad, siendo éstas las encargadas de transmitirlos a las centrales de la otra Universidad. No obstante, expone que puede haber otras fórmulas que habrán de acordarse en la sesión de hoy en el apartado que corresponda del Reglamento.

A continuación el Portavoz de la parte social expone las correcciones que deben hacerse al acta de la sesión anterior. Una vez expuestas y debatidas las mismas, son aceptadas en su totalidad por la parte de las Universidades, pasando a incorporarse al texto.

El Sr. Gerente de la ULPGC propone hacer un receso para corregir el acta y propone que en ese tiempo la parte social revise un documento que se les entrega en este momento que contiene el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria con el texto definitivo de los artículos ya acordados en la sesión anterior, habiéndose dejado en blanco los artículos en los que no hubo acuerdo.

Asimismo, el Sr. Gerente solicita a la parte social que las correcciones al acta anterior, al haberse producido acuerdo sobre las mismas, no se reproduzcan en el acta de la presente sesión.

La parte social manifiesta estar de acuerdo y se produce el receso.

Reanudada la sesión, la parte social expone algunas correcciones al documento de Reglamento que se había entregado. Después de su debate, son aceptadas por la parte de las Universidades. Asimismo se detectan algunos errores en el acta corregida por lo que se procede a una nueva revisión, llegándose a un acuerdo.

Al objeto de corregir ambos textos se produce un nuevo receso que servirá también como pausa para el almuerzo.

Reanudada la sesión se distribuyen ambos textos que son revisados por la parte social.



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

El portavoz de la parte social manifiesta que están de acuerdo con la redacción del acta, aprobándose la misma. Se da el visto bueno asimismo al texto de Reglamento que tiene en blanco los artículos 10 y 11 que están pendientes de acuerdo.

A continuación el Sr. Gerente de la ULPGC pregunta a la parte social cuál es su postura acerca de estos dos artículos, que tratan de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Paritaria.

El Portavoz de la parte social dice que teniendo en cuenta las propuestas que manifestaron las Universidades en la sesión anterior, opinan que están equivocados ya que no se puede sostener el poner limitaciones a las sesiones extraordinarias. Explica que pueden hacer todas las declaraciones de intenciones que haga falta acerca del buen uso que piensan hacer de las sesiones extraordinarias, pero sin firmar ninguna condición, y que las declaraciones de intenciones ya están hechas en el acta anterior.

El Sr. Gerente de la ULPGC dice que cuando se debatió el funcionamiento de las negociaciones del convenio, se hizo constar en las actas un mecanismo para evitar un uso abusivo de los viajes y esto bastó para que nunca hubiera problemas.

El Sr. Gerente de la ULPGC pregunta si estarían dispuestos a admitir el texto que se propuso por la Sra. Presidenta entonces, que decía "ambas partes usarán las sesiones extraordinarias limitándolas a aquellos asuntos considerados como de carácter inaplazables y urgentes y que si dejaran para la siguiente sesión ordinaria causarían perjuicio a cualquiera de las partes", pero modificando la expresión de "limitándolas".

El portavoz de la parte social dice que ellos prefieren saber cuál es la postura en estos momentos de la parte de las Universidades.

El Sr. Gerente de la ULPGC indica que la postura de las Universidades es seguir el espíritu del Convenio, es decir, que las sesiones ordinarias fueran cada cuatrimestre (febrero, junio y octubre) y las extraordinarias sean convocadas en un plazo máximo de 15 días, y además que se recoja ese texto de intenciones tal como se ha dicho, con esa coetilla de que los asuntos han de ser considerados como de carácter urgente e inaplazable.

El portavoz de la parte social dice que hablando de espíritu del Convenio ellos podrían aceptar lo de febrero, junio y octubre, pero si se sigue con el espíritu del Convenio las extraordinarias no deben tener más límite que "cuando lo solicite cada una de las partes".

El Sr. Gerente de la ULPGC reitera su ejemplo de lo firmado en actas acerca de los viajes en las negociaciones del Convenio.



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

El portavoz de la parte social dice que si alguien externo analizara todo el proceso de negociación del Convenio, lo que percibiría sería que quien incumplió algún aspecto fueron precisamente las Universidades, porque obligaron a la parte social a firmar un nuevo documento de Convenio.

El Sr. Gerente le contesta que esto no es correcto, que lo que se firmó la primera vez fue un preacuerdo condicionado a la financiación, como así se reflejó en múltiples actas a lo largo de la negociación.

El portavoz de la parte social dice que reconoce que fue por causas ajenas a esta Mesa, pero se queja de que siempre la palabra de la parte social valga menos.

El Sr. Gerente de la ULPGC le contesta que esto no es cierto ya que se habla siempre de un compromiso por ambas partes.

El portavoz de la parte social dice que si se llega a un acuerdo sobre el reglamento que se firme el mismo, y si no que se siga discutiendo, pero que esa parte no puede admitir poner corsés al texto que se acuerde.

Toma la palabra la Sra. Gerente de la ULL para decir que, aunque el compromiso ya este recogido en acta, se puede rehacer el mismo y seguir avanzando. Así, dice que quiere entender que la parte social puede aceptar las fechas de celebración de las sesiones ordinarias para los meses de febrero, junio y octubre. En cuanto al artículo 11 pregunta si se aceptaría que las sesiones extraordinarias deban ser convocadas en un plazo máximo de 15 días naturales desde su solicitud formal.

La parte social dice que podría aceptar esa redacción. El Sr. Gerente de la ULPGC indica que esta propuesta podría ser aceptada sin más limitaciones que la de incluir en el acta el compromiso de ambas partes de hacer un buen uso de las sesiones extraordinarias. Por tanto el texto propuesto para los artículos 10 y 11 sería el siguiente:

"Artículo 10.-

- a) La Comisión Paritaria se reunirá en sesiones ordinarias en la primera quincena de los meses de febrero, junio y octubre, mediante convocatoria realizada al efecto por el/la Secretario/a de la misma, con una antelación mínima de 5 días hábiles.*
- b) Para que una sesión se considere válidamente constituida, tendrán que estar presentes las dos Universidades y la mayoría de las Centrales Sindicales que formen la parte social"*

Artículo 11.-

- a) La Comisión Paritaria podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando lo solicite, como mínimo, la mitad más uno de cualquiera de las partes, que debe comunicarlo al/a Presidente/a de la Comisión Paritaria, indicándose en la solicitud de convocatoria el motivo y el carácter de urgencia de la misma. La sesión debe ser convocada en el plazo máximo de 15 días naturales a partir de la solicitud.*



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

b) *El "quorum" para iniciar la sesión será igual que para las sesiones ordinarias."*

Una vez admitida inicialmente esta propuesta y en cuanto al compromiso de buen uso de las sesiones extraordinarias, el portavoz de la parte social propone el siguiente texto:

" Ambas partes se comprometen a cumplir el Convenio Colectivo, respetando lo pactado en el mismo, y a usar las sesiones extraordinarias para aquellos asuntos de carácter inaplazable y urgente, y que si se dejaran para la siguiente sesión ordinaria causarían perjuicio a cualquiera de las partes"

Se produce un receso para el estudio del texto propuesto.

Reanudada la sesión toma la palabra el Sr. Gerente de la ULPGC que propone una matización al texto planteado por la parte social, proponiéndose el siguiente:

" Ambas partes se comprometen a cumplir el Convenio Colectivo, respetando lo pactado en el mismo y **considerando como primera fuente de interpretación del mismo las actas de negociación. Asimismo se comprometen** a usar las sesiones extraordinarias para aquellos asuntos de carácter inaplazable y urgente, y que si se dejaran para la siguiente sesión ordinaria causarían perjuicio a cualquiera de las partes"

El portavoz de la parte social dice que no se acepta ese texto, ya que consideran que las actas no pueden ser primera fuente de interpretación y que en este caso ellos se limitarán exclusivamente al Reglamento.

El Sr. Gerente de la ULPGC pregunta a la parte social cuáles son las razones para no aceptar las actas como primera fuente de interpretación, si se trata de documentos revisados y firmados por ambas partes.

El portavoz de la parte social contesta que la primera fuente de interpretación no son las actas, sino lo que se derivó de ellas, el texto acordado, que se tradujo en el convenio que fue modificado desde que se firmó la primera vez hasta la firma definitiva como ya expuso en otro momento de esta sesión.

El Sr. Gerente de la ULPGC le contesta que no hay más modificación en el texto que la económica en función del requerimiento de la Consejería, que fue aceptado por todos al firmar el nuevo documento y que no es razón para no usar las actas de las sesiones en el resto de las materias. Se pone a continuación como ejemplo el tema del error que contiene el texto en el artículo 35, provocado por los cambios introducidos por la Dirección General de Trabajo, detectado recientemente y que al analizar las actas se comprueba cuál es el verdadero sentido del mismo.

Toma la palabra la Sra. Gerente de la ULL que propone otro texto alternativo:

" Ambas partes se comprometen a cumplir el Convenio Colectivo, respetando lo pactado en el mismo, y **sobre la base de este cumplimiento** a usar las sesiones



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

extraordinarias para aquellos asuntos de carácter inaplazable y urgente, y que si se dejaran para la siguiente sesión ordinaria causarían perjuicio a cualquiera de las partes"

El portavoz de la parte social dice que no es aceptado tampoco este texto.

El Sr. Gerente de la ULPGC realiza otra propuesta de texto:

" Ambas partes se comprometen a cumplir el Convenio Colectivo, respetando lo pactado en el mismo, y **considerando como fuente de interpretación, además del texto y de otras que pudieran acordarse, las actas de negociación** y a usar las sesiones extraordinarias para aquellos asuntos de carácter inaplazable y urgente, y que si se dejaran para la siguiente sesión ordinaria causarían perjuicio a cualquiera de las partes"

Llegados a este punto el portavoz de la parte social dice que en la sesión anterior se llegó a un acuerdo de Reglamento con dos artículos pendientes y, que la Sra. Gerente dijo en esa sesión que quería un compromiso en acta. Ahora tenemos un acuerdo de la totalidad del Reglamento, pero no del compromiso, así que propone firmar el Reglamento y seguir debatiendo el compromiso.

El Sr. Gerente de la ULPGC le contesta que no es posible separar una parte del todo. Reitera que la parte de las Universidades han modificado la redacción de los artículos a cambio de un acuerdo de buen uso y, que de hecho, el origen de esa declaración de intenciones se sacó del texto que las gerencias proponían al artículo de las sesiones extraordinarias.

Interviene la Sra. Gerente de la ULL que indica, para precisar, que efectivamente estaban hablando de un compromiso fuera del Reglamento, y que ahora se trata de cerrar el texto.

A continuación el portavoz de la parte social solicita un receso para estudiar el último texto debatido.

Finalizado el receso, el portavoz de la parte social toma la palabra diciendo que se solicitó el anterior receso con el fin de situar la reunión de la tarde que resumen de la siguiente manera: la parte social ha entendido que por las gerencias se nos planteaba eliminar el apartado de la temporalidad de las sesiones extraordinarias del artº 11. En esa interpretación nosotros aceptamos las dos propuestas planteadas, tanto para el artº 10 como para el artº 11. Salvados esos escollos, procedía la firma del Reglamento y en el apartado del orden del día de "Otros puntos de interés", abordar todo lo pendiente.

El Sr. Gerente de la ULPGC toma la palabra indicando que reitera que las dos propuestas de las gerencias eran propuestas de acercamiento, más cercanas al texto inicial de la parte social que al de las gerencias y que llevaban aparejado un compromiso de recoger en el acta de hoy un texto mutuo de hacer buen uso de las sesiones extraordinarias. Este interés explica, es más de la gerencia de la ULPGC que



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

de la gerencia de la ULL, ya que en la ULPGC se vienen produciendo amenazas de la parte social en múltiples reuniones con el Comité de Empresa de remitir todos los asuntos a la Comisión Paritaria. Por eso, especialmente la parte de la ULPGC dice que si no se recoge un compromiso claro con el texto propuesto, el Reglamento deberá recoger en su texto algún tipo de límite para las sesiones extraordinarias.

El portavoz de la parte social contesta que por cuestión de orden ruega que en estos momentos no se empiecen a hacer propuestas por separado en estos momentos, pidiendo a la parte de las gerencias que intenten plantear propuestas conjuntas.

El Sr. Gerente de la ULPGC le contesta que simplemente ha dado una información complementaria del porqué esta Universidad da esa importancia al acuerdo, y dice que ha informado de esto voluntariamente.

El portavoz de la parte social solicita a la Sra. Gerente de la ULL saber cuál es su postura al respecto.

La Sra. Gerente de la ULL indica que la parte de las Universidades tiene una postura común y así lo ha venido demostrando durante toda la sesión. Únicamente se ha dicho que la ULL dice que una cosa es el Reglamento y otra es la declaración de intenciones, pero para la ULPGC es vinculante que se firme el acuerdo para considerar el Reglamento.

El Sr. Gerente de la ULPGC indica que se puede llegar a un acuerdo si se sigue redactando el texto del compromiso.

El portavoz de la parte social solicita en este momento a la secretaria de la sesión que se copie en el acta como propuesta, el texto del artículo 11.4 del Convenio Colectivo.

El texto solicitado dice así:

" La Comisión Paritaria deberá reunirse al menos cada cuatrimestre en sesión ordinaria, y de forma extraordinaria cuando lo solicite una de las partes"

El Sr. Gerente de la ULPGC indica que de seguir las posturas como están habrá que volver a revisar el texto completo del Reglamento. Se solicita por esta parte un receso.

Reanudada la sesión toma la palabra la Sra. Gerente de la ULL que plantea una propuesta de consenso que es defendida por la totalidad de las partes de las Universidades. Explica que, dado que se partía de la premisa de discutir el Reglamento y el compromiso, se ha intentado hacer una propuesta de redacción del reglamento, en concreto del artº 11, que haga innecesario el compromiso añadido. El texto propuesto sería el siguiente:



"Artículo 11.-

- a) La Comisión Paritaria podrá reunirse por motivos urgentes e inaplazables en sesión extraordinaria cuando lo solicite, como mínimo, la mitad más uno de cualquiera de las partes, que debe comunicarlo al Presidente de la Comisión Paritaria, indicándose en la solicitud de convocatoria el motivo y el carácter de urgencia de la misma. La sesión debe ser convocada en el plazo máximo de 15 días naturales a partir de la solicitud.*
- b) El "quorum" para iniciar la sesión será igual que para las sesiones ordinarias."*

El portavoz de la parte social expone que no es de su agrado esta redacción ya que les preocupa quién va a decidir qué es urgente y qué es inaplazable. Sólo aceptarían si se quita la expresión "podrá reunirse".

El Sr. Gerente de la ULPGC le contesta que se admite tal rectificación.

Por tanto el texto definitivo del artículo 11 será el siguiente:

Artículo 11.

- a) La Comisión Paritaria se reunirá por motivos urgentes e inaplazables en sesión extraordinaria cuando lo solicite, como mínimo, la mitad más uno de cualquiera de las partes, que debe comunicarlo al Presidente/a de la Comisión Paritaria, indicándose en la solicitud de convocatoria el motivo y el carácter de urgencia de la misma. La sesión debe ser convocada en el plazo máximo de 15 días naturales a partir de la solicitud.*
- b) El "quorum" para iniciar la sesión será igual que para las sesiones ordinarias."*

Una vez aprobado el Reglamento en su totalidad se entra en el siguiente punto del orden del día conviniendo ambas partes que el asunto de mayor interés es la constitución de la Subcomisión encargada de preparar el estudio a que se refiere la Disposición Transitoria primera, si bien para ello antes es necesario fijar los criterios generales y puntos de partida del mismo. Por ello se acuerda a continuación realizar una nueva sesión de la Comisión Paritaria de carácter extraordinario para tratar este tema durante el próximo mes de noviembre, indicando el Sr. Gerente de la ULPGC que tendrá que ser después de los días 9 y 10 en que las Gerencias tienen una reunión fuera de las Islas. Ante la necesidad de cerrar la reunión por lo avanzado de la hora, se decide que en los próximos días se fijará la fecha, comunicándose a las partes en la forma prevista en el Reglamento.



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20'30 horas del día señalado en la cabecera.

POR LAS UNIVERSIDADES:

D. Francisco Quintana Navarro
Gerente ULPGC

D^a Isabel Lara Montes
Gerente ULL

D. Javier Infiesta Saborit.
Director U. De G. Organización y RRHH de la
ULPGC

D. Francisco Fresco Rodríguez.
Jefe de Servicio de Recursos Humanos de la
ULL

D^a M^a Jesús Navarro Segura.
Jefe de Negociado del Gabinete de Análisis y
Planificación.

D^a Esther Rodríguez Déniz.
Subdirectora de Organización y Formación de la
ULPGC

POR LA PARTE SOCIAL:

INTERSINDICAL CANARIA:
D. Blas Parrilla Cabrera ULL

D. Jesús Rodríguez Junco. ULL

D. Guillermo Martínez García. ULPGC

D. Julio Domínguez Aguilar. ULPGC

D^a Cecilia Khon Padrón. ULL

CC.OO.:
D. Pedro Sosa Dorta. ULPGC.

D. Antonio Sánchez Llarena. ULL

FETE-UGT:
D. Aurelio Oramas Tejera. ULPGC.

D. Juan Manuel Domínguez Acosta. ULL



ANEXO

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN
PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO
DEL PRIMER CONVENIO COLECTIVO DE LAS UNIVERSIDADES
PÚBLICAS CANARIAS:**

En cumplimiento del art. 85.2 e) del Estatuto de los Trabajadores y del Art. 11 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas Canarias, se constituye la Comisión Paritaria para la Interpretación y Vigilancia del cumplimiento del mismo.

ART. 1.- DE LA COMPOSICIÓN.

- a) La Comisión Paritaria estará integrada por 8 miembros de la parte social, designados por las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio en proporción a los resultados obtenidos en las últimas Elecciones Sindicales, y 8 miembros por parte de las Universidades Públicas Canarias firmantes de este Convenio. Cada Universidad y cada Central Sindical podrán ser asistidas por un asesor.
- b) Los miembros de las Universidades serán cuatro representantes por cada una de las mismas.
- c) La parte social se compone de cuatro miembros de la Intersindical Canaria, dos de FETE-UGT y dos de Comisiones Obreras. Después de cada proceso electoral sindical celebrado entre el personal laboral de las Universidades Públicas Canarias, se revisará esta representación.

ART. 2.- DE LAS COMPETENCIAS.

Las competencias de la Comisión Paritaria son las siguientes:

- a) La interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas Canarias.
- b) Actualizar el contenido normativo del presente Convenio Colectivo, si las modificaciones de la legislación laboral o de cualquier otra disposición de aplicación lo exigiese.
- c) Facultades de vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- d) Conocer e informar cualquier conflicto colectivo derivado de la aplicación e interpretación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Públicas Canarias, con carácter previo a la solución judicial o extrajudicial de Conflictos Colectivos.

- e) Estudiar, proponer e informar, cuando proceda, la modificación, supresión o creación de categorías profesionales y especialidades, y, en caso de conflictos colectivos, de sus correspondientes puestos de trabajo.
- f) Crear las subcomisiones de trabajo que estime necesarias, estableciendo el carácter temporal o permanente de las mismas, las cuales elevarán a la Comisión Paritaria las propuestas correspondientes.
- g) Aprobar su Reglamento de Funcionamiento Interno.
- h) Cualquier otro asunto que le sea encomendado en el articulado de este Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas Canarias.

ART. 3.- DE LA SEDE Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PARITARIA.

- a) La sede de la Comisión Paritaria recaerá en la Universidad que ostente la Presidencia.
- b) La Presidencia será compartida de forma alternativa por las dos Universidades.

ART. 4.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE/A.

Las funciones del Presidente/a son las siguientes:

- a) Presidir las reuniones del Pleno y moderar sus debates.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, fijando el orden del día de las mismas de acuerdo con las solicitudes recibidas por las partes y en coordinación con el/la Secretario/a de la Comisión Paritaria a efectos de enviar las convocatorias.
- c) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de la Comisión Paritaria.
- d) Ejercer cuantas otras acciones sean inherentes a la condición de Presidente/a.

ART. 5.- DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN PARITARIA.

La Secretaría recaerá en la Universidad que ocupe la Presidencia en ese momento.

ART. 6.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO/A DE LA COMISIÓN PARITARIA.

Las funciones del/a Secretario/a son las siguientes:

- a) Efectuar las convocatorias de las sesiones de la Comisión por orden del/a Presidente/a.



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

- b) Confeccionar las actas, dando fe de su veracidad y contenido y una vez que cuenten con el visto bueno de las partes, dar publicidad a las mismas.
- c) Llevar y custodiar los archivos de actas y documentos.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados, con el visto bueno del/a Presidente/a.
- e) Registrar todos aquellos escritos que lleguen a la Comisión, dando traslado de los mismos al/la Presidente/a.
- f) Tramitar la documentación necesaria para la asistencia de los miembros de la Comisión Paritaria a las reuniones de la misma.
- g) Ejercer cuantas otras acciones le sean inherentes a la condición de Secretario/a de la Comisión Paritaria.

ART. 7.- DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARITARIA.

Los miembros de la Comisión Paritaria tendrán derecho a:

- a) Asistir y participar activamente en los debates de las sesiones.
- b) Estar puntualmente informados de cuantas cuestiones sean de la competencia de la Comisión Paritaria.
- c) Obtener las facilidades necesarias para la asistencia y ejercicio de su trabajo en la Comisión.
- d) Presentar propuestas y sugerencias.
- e) Percibir las dietas de gastos y desplazamientos originados por su asistencia a la Comisión Paritaria y a la reunión previa preparatoria de las sesiones del pleno, así como a todas las sesiones que las subcomisiones acuerden.

ART. 8.- DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARITARIA.

Los miembros de la Comisión Paritaria tendrán el deber de:

- a) Asistir como miembros de derecho en los plenos o subcomisiones de Trabajo que se puedan formar.
- b) Realizar las gestiones que le sean encomendadas e informar al pleno o subcomisiones.
- c) Guardar el necesario sigilo profesional en sus actuaciones.

ART. 9.- DE LAS SUBCOMISIONES DE TRABAJO.



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

- a) Podrán constituirse subcomisiones de Trabajo, temporales o permanentes, para el estudio y debate de aquellos temas específicos o monográficos que por su complejidad lo aconseje.
- b) Una vez finalizado y entregado el trabajo al pleno de la Comisión Paritaria y aprobado por éste, quedarán disueltas.

ART. 10.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS.

- a) La Comisión Paritaria se reunirá en sesiones ordinarias en la primera quincena de los meses de febrero, junio y octubre, mediante convocatoria realizada al efecto por el/la secretario/a de la misma, con una antelación mínima de cinco días hábiles.
- b) Para que una sesión se considere válidamente constituida, tendrán que estar presentes las dos Universidades y la mayoría de las Centrales Sindicales que formen la parte social.

ART. 11.- DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.

- a) La Comisión Paritaria se reunirá por motivos urgentes e inaplazables en sesión extraordinaria, cuando los solicite, como mínimo, la mitad mas uno de cualquiera de las partes, que debe comunicarlo al presidente/a de la Comisión Paritaria indicándose en la solicitud de convocatoria el motivo y el carácter de urgencia de la misma. La sesión debe ser convocada en el plazo máximo de 15 días naturales a partir de la solicitud.
- b) El quórum para iniciar la sesión será igual que para las sesiones ordinarias.

ART. 12.- DE LAS CONVOCATORIAS.

- a) Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán por escrito, por orden del/a Presidente/a entrante, acompañadas, en el caso de las sesiones ordinarias, del acta de la sesión anterior y de aquella/s correspondiente/s a la/s sesión/es extraordinarias que se hayan celebrado de por medio.
- b) Contendrán el orden del día, la documentación correspondiente de los puntos que se vayan a tratar, además del día, hora y lugar de la reunión.
- c) Las convocatorias se dirigirán a las Gerencias de las Universidades y a las Delegaciones de ambas universidades de las Centrales Sindicales firmantes.

ART. 13.- DEL ORDEN DEL DÍA.

El orden del día de las convocatorias ordinarias contendrá, como mínimo, lo siguiente:



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

- a) Lectura y aprobación del acta anterior.
- b) Lectura de escritos recibidos y decisión sobre los mismos.
- c) Asuntos que se van a tratar por la Comisión.
- d) Ruegos y preguntas.
- e) Lectura y conformidad de los acuerdos adoptados en la sesión y firma de los mismos.

ART. 14.- DE LOS ACUERDOS.

Los Acuerdos de la Comisión Paritaria tendrán la consideración de vinculantes para las partes, incorporándose como Anexos al Convenio Colectivo, cuando afecten a modificación o interpretación del mismo y quedando reflejados en las actas que serán firmadas por ambas partes y enviándose copia de los acuerdos a las Gerencias de cada Universidad y a los respectivos Comités de Empresa, así como al B.O.C., los que expresamente se acuerden, para su publicación

Art. 15.- DE LOS REQUISITOS DE LOS ACUERDOS.

- a) Los Acuerdos del Pleno podrán tomarse por asentimiento o votación.
- b) Para adoptar acuerdos válidos se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de cada una de las partes representadas, basándose en el voto ponderado.

Art. 16.- DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos alcanzados serán ejecutados en un plazo máximo de quince días, salvo que lleven incorporado un calendario de ejecución específico.

Art. 17.- DE LAS ACTAS.

- a) El/la Secretario/a de la Comisión Paritaria levantará acta de cada sesión expresando en la misma los acuerdos alcanzados e incidencias habidas durante el desarrollo de la sesión.
- b) Una vez aprobadas se firmarán por todos los asistentes en tantos originales como Universidades y Centrales Sindicales haya en la Comisión Paritaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación, debiendo ser publicado en los tablones de anuncio de las Universidades y anexarse al Convenio Colectivo del personal laboral de las Universidades Públicas Canarias.

SEGUNDA.-

La reforma del presente reglamento podrá ser iniciada por la mayoría absoluta de cada una de las partes.